

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 76

MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.343

### Precios pasta para sopa

De conformidad con cuanto está dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular núm. 511, del 12 de marzo de 1945, a continuación se publican los precios oficiales que por resolución de dicho superior Organismo han de regir en esta capital y provincia a partir del día 1.º del próximo mes de abril.

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo, 5'60 plas. kg.

Precio de venta al público, 6'00 plas. kg.

Sobre los anteriores precios no podrán cargarse arbitrios, impuestos ni cantidades de ningún género.

Los fabricantes de pastas para sopa y Almacenistas de Coloniales de esta provincia remitirán a esta Junta Provincial de Precios declaración de las existencias que posean a las cero horas del día primero de abril próximo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 26 de marzo de 1949.—El Gobernador civil interino Presidente, Aurelio Villalón.

### Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.334

### RESOLUCION

Visto el escrito presentado por el Sindicato del Metal y Construcciones Metálicas en solicitud de inclusión de los trabajos de Fundición de Hierro y Acero así como los levantes de colada de ambas fundiciones en la SOCIEDAD MINERO Y METALURGICA DE PEÑARROYA, entre los declarados tóxicos o excesi-

vamente penosos por Resolución de esta Delegación de Trabajo de 3 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 del mismo mes y año), a efectos de la bonificación concedida por el artículo 53 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, y

Considerando: Que la omisión de dichos trabajos en la citada Resolución fué debida a error material ya que los mismos reúnen las condiciones precisas para obtener dicha consideración.

Esta Delegación de Trabajo, Acuerda: Considerar como trabajos tóxicos o excepcionalmente penosos los de Fundición de Hierro y Acero así como levantes de colada de ambas fundiciones en la SOCIEDAD MINERO Y METALURGICA DE PEÑARROYA, a todos los efectos de la Resolución de esta Delegación de 3 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Diciembre de 1947) a cuya fecha de retroactividad les afecta de la presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Empresas y trabajadores interesados.

Dios guarde a Vds. muchos años. Córdoba 24 de marzo de 1949.—El Delegado de Trabajo, Juan Miguel Martínez.

## Jefatura de Minas

Núm. 1.342

### ANUNCIO

En esta Jefatura de Minas, se sigue por la Compañía del Manganeso S. L., expediente de Expropiación Forzosa por causa de Utilidad Pública, en su período de la Declaración de Necesidad de Ocupación, de determinados terrenos y edificios que se desean ocupar en las fincas denominadas «Quinto Torilejos», «Quinto La Cabrera» y «Quinto Valdeinferno», del término municipal de

Hornachuelos, de las que figuran como propietarios: Don Ricardo Garnica López, doña Mercedes de Garnica López y don Isidro de Garnica y Echevarría, vecinos de Madrid, y como arrendatarios don Antonio Ortiz de las Tablas y Tena, vecino de Azuaga, por lo que en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 136 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, 17 de la Ley y 23 del Reglamento, de Expropiación forzosa, se hace pública esta tramitación, señalando un plazo de veinte días a contar de la fecha de publicación en este periódico oficial, para que los que se consideren interesados y perjudicados puedan presentar sus reclamaciones al señor Alcalde del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Córdoba 26 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Ortiz Molina.

## Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.341

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en período voluntario de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondientes al segundo trimestre del año actual, empezará el día 1.º de abril próximo y terminará el 15 del mismo mes, cuyas Patentes han de abonarse en las oficinas recaudatorias sin que se intente hacerlas efectivas en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 25 de marzo de 1949.—Angel González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda P. S., Firma ilegible.

## Escuela del Magisterio, Maestros DE CORDOBA

Curso de 1948-1949

Enseñanza no oficial

Núm. 1.323

Durante el próximo mes de abril quedará abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula de enseñanza no oficial correspondiente a los planes de estudios de Cultura general (Provisional) y Bachilleres acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1940 y los que tengan aprobado el examen de Estado con anterioridad al 31 de diciembre de 1947 y estén en posesión del Título de Bachiller o hayan verificado el depósito para la expedición del mismo.

La matrícula se solicitará en instancia que podrán adquirir en la Conserjería de este Centro, reintegrada con una póliza de 1'60 pesetas, abonando en papel de pagos al Estado 63 pesetas y 50 en metálico, sellos móviles de 0,25 tantos como asignaturas más tres y sellos de 0,50 del Colegio de Huérfanos del Magisterio, tantos como asignaturas.

Los que soliciten examen de prácticas de enseñanza, presentarán memoria y certificado correspondiente, sin cuyo requisito no podrán formalizar la matrícula de dicha asignatura.

Los alumnos del plan Profesional (1945), que tengan concedida dispensa de escolaridad, solicitarán la matrícula en el mes de mayo, abonando 78,75 pesetas en papel de Pagos al Estado y 60 pesetas en metálico, más los timbres móviles de 0'25 y sellos de Huérfanos del Magisterio de 0'50 en la cuantía que se expresa anteriormente.

Si la matrícula se hace por asignaturas sueltas, abonarán por cada una 13'65 en papel de Pagos al Estado y cinco pesetas en metálico.

Lo que de orden del Sr. Director, se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 25 de marzo de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto Bueno: El Director interino, José M.ª Rey.

## Delegación del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación

Núm. 1.313

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 89 y demás concordantes y complementarios del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita al que fué Cartero rural de Almodóvar del Río, don José Zamudio Guerra, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca a las once horas del día 29 de abril de 1949, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (Planta sexta), para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance en el expediente administrativo-judicial que contra el mencionado Cartero vengo instruyendo sobre reintegro al Tesoro de mil doscientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (1.252'50 pesetas), por falta de fondos de Giro Postal, en aquella Cartería en el año 1946, juntamente con otro encartado por falta de fondos en la Oficina de Correos de Posadas.

También se le llama, cita y emplaza para recoger (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provisional) y contestar el correspondiente pliego de cargos que se le tendrán formulados, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo dentro del plazo de diez días de su emplazamiento, será declarado rebelde, continuará el procedimiento sin su audiencia y le parará las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 24 de marzo de 1949.—El Delegado, F. Carbajal.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.359

## ANUNCIO OFICIAL

Relación de las personas capacitadas para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, a los efectos del sorteo que se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1941 (B. O. 12 marzo de 1941).

Don Perfecto García Conejero, Catedrático del Instituto Nacional.

Don Juan Gómez Crespo, Catedrático del Instituto Nacional.

Don Vicente Serrano Ovín, Catedrático de la Escuela Elemental del Trabajo.

Don Antonio Ruiz Santaella, Catedrático de la Escuela Elemental del Trabajo.

Don José María Blanco León, Catedrático de la Escuela Normal Magisterio Primario.

Don José María Rey Díaz, Catedrático de la Escuela Normal Magisterio Primario.

Don José Pinilla Arribas, Funcionario de la Delegación de Hacienda.

Don Miguel Riobóo Enriquez, Funcionario de la Delegación de Hacienda.

Don Alejandro Sánchez de León, Funcionario de la Delegación de Hacienda.

Don Rafael Sempere González,

Funcionario de la Delegación de Hacienda.

Don Aurelio Villalón Coello, Secretario del Gobierno Civil.

Don Angel Jausás Abarca, Funcionario del Gobierno Civil.

Don Antonio Amorrinch Ramino, Funcionario del Gobierno Civil.

Don Manuel de Moya de Moya, Funcionario del Gobierno Civil.

Don Andrés de la Cal Muñoz, Funcionario del Gobierno Civil.

Don Antonio Muñoz Mena, Profesor Escuela Peritos Industriales.

Don José Jiménez Lara, Auxiliar Escuela Peritos Industriales.

Don Fernando Romero Pareja, Abogado.

Don Rafael Gavilán Bravo, Abogado.

Don Joaquín Velasco Natera, Abogado.

Don Antonio Jiménez de la Cruz, Abogado.

Don Rafael García del Prado, Abogado.

Don Rafael Mir de las Heras, Abogado.

Don Humberto Gosálbez Mermelo, Abogado.

Don Manuel Navas Barbudo, Abogado.

Don Rafael Sarazá Murcia, Abogado.

Don Enrique Poole Escat, Abogado.

Don Cecilio Valverde Cano, Abogado.

Don Juan Luque Amaya, Abogado.

Don José Holgado Borrero, Abogado.

Don Rafael Zamora Herrador, Abogado.

Don Carlos Torres Molina, Abogado.

Don Antonio Muñoz Ramírez, Abogado.

Don José Delgado Sánchez, Abogado.

Don Alfonso Galán Janés, Abogado.

Don Francisco Poyatos López, Abogado.

Los señores Abogados tienen de ejercicio profesional más de diez años.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, dentro de los cinco días siguientes, a la publicación de esta lista, ante el señor Presidente y dos Magistrados de los que forman parte del Tribunal Provincial.

Córdoba 25 de marzo de 1949.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

## Delegación de Industria

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.031

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Calvo Rubio, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Calvo Ru-

bio, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica a 10.000 V. de 2.126 metros de longitud, derivando de la línea que va de Puente Genil a Moriles, propiedad de Hidroeléctrica del Chorro, y terminará en un transformador de 20 K. V. A. de 10.000-25.000+5%/230-133 que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «EL CORRALON», propiedad del peticionario y del término de Aguilar de la Frontera, con destino a fuerza motriz y alumbrado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba veinte y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

D. Rafael Calvo Rubio.—Aguilar de la Frontera.

## Delegación de Industria

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.032

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan de Mata Burgos, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Mata Burgos, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 10.000 V. de 2.671 metros de longitud, derivando de la línea que va de Puente Genil a Moriles, propiedad de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, y terminará en un transformador de 20 K. V. A. de 10.000-25.000+5%/230-133 que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «Figueras» del término municipal de Aguilar de la Frontera, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

D. Juan de Mata Burgos.—CÓRDOBA.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 1.314

Cédula para la notificación del embargo de fincas Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Pueblo de Bujalance.—Contribución Rústica.—Año de 1946 al 1948.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Un olivar en el pago de «Barrancas», término de esta ciudad, con cabida de 1 hectárea, 10 áreas, 42 centiáreas, que linda al Norte, tér-

mino de Villa del Río; Este, Rafael Castro García; Sur, Antonio Guerrero Martos y Oeste Manuel Cañete Rueda.

Lo que notifico a V. para que le conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Bujalance a 21 de marzo de 1949.  
—El Agente Ejecutivo, Juan J. Canales.

Sr. D. Manuel Cañete Morales.

Núm. 1.315

Cédula para la notificación del embargo de fincas  
Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Pueblo de Bujalance.—Contribución Rústica.—Año de 1946 al 1948.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Un olivar en el pago de «Cerro la Sal», término de esta ciudad, con cabida de 65 áreas, que linda al Norte, Rafael Huertas Garrido y otro; Este, Diego Miguelón; Sur, Antonio Oloya Navarro; y Oeste, María Josefa Madero Montoya.

Lo que notifico a V. para que le conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Bujalance a 21 de marzo de 1949.  
—El Agente Ejecutivo, Juan J. Canales.

Sr. D. Francisco Criado Calleja.

Núm. 1.316

Cédula para la notificación del embargo de fincas  
Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Pueblo de Bujalance.—Contribución Rústica.—Año de 1946 al 1948.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Un olivar sito en el pago de «Pedro Agudo», término de esta ciudad, con cabida de 90 áreas, que linda al Norte, Pedro Molleja Calleja; al Este, Viuda de Pedro Agudo Moya; Sur, José Rael López y Oeste, Viuda de Fernando Cuenca Morales.

Lo que notifico a V. para que le conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Bujalance a 22 de marzo de 1949.  
—El Agente Ejecutivo, Juan J. Canales.

Sr. D. Francisco Herrero Cobos.

Núm. 1.317

Cédula para la notificación del embargo de fincas  
Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Pueblo de Bujalance.—Contribución Rústica.—Año de 1946 al 1948.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Un olivar sito en el pago de «Cerrillo la Sal», término de esta ciudad, con cabida de 1 hectárea, que linda al Norte, Pedro Molleja Calleja y otros; Este, Antonio Herrero Toribio; Sur, Diego Miguelón; y Oeste, Antonio Herrero Toribio.

Lo que notifico a V. para que le conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Bujalance a 23 de marzo de 1949.  
—El Agente Ejecutivo, Juan J. Canales.

Sres. Herederos de José Bueno Herberos.

Núm. 1.318

Cédula para la notificación del embargo de fincas  
Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Pueblo de Bujalance.—Contribución Rústica.—Año de 1946 al 1948.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Un olivar sito en el pago de «Fernán García», término de esta ciudad, con cabida de 77 áreas, 09 centiáreas, que linda al Norte, Manuela Lora Coca; Este, Dolores y Concepción González de Canales; Sur, Antonio Cáliz Valverde; y Oeste José Lora Coca.

Lo que notifico a V. para que le conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Bujalance a 23 de marzo de 1949.  
—El Agente Ejecutivo, Juan J. Canales.

Sr. D. Salvador Navarro Coca.

Núm. 1.319

Cédula para la notificación del embargo de fincas  
Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Pueblo de Bujalance.—Contribución Rústica.—Año de 1946 al 1948.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Un olivar en el pago «Cañada del Rey», término de esta ciudad, con cabida de 1 hectárea, 22 áreas, 42 centiáreas, que linda al Norte, Juan Flores García, (hijo); Sur, carretera de Castro del Río a Bujalance; Este, Francisco Avila Ruiz; y Oeste, Angela Lara Velasco.

Lo que notifico a V. para que le conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Bujalance a 24 de marzo de 1949.  
—El Agente Ejecutivo, Juan J. Canales.

Sr. D. José Olgado García del Prado.

Núm. 1.320

Cédula para la notificación del embargo de fincas  
Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Pueblo de Bujalance.—Contribución Rústica.—Año de 1946 al 1948.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Un olivar en el pago «Los Leones», término de esta ciudad, con cabida de una hectárea, 83 áreas, 64 centiáreas, que linda al Norte, Luis González de Canales Castro; Este, Teodoro Espinosa Lara; Sur, Camino de los Leones y Oeste, Rosa Navarró Lara.

Lo que notifico a V. para que le

conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Bujalance a 24 de marzo de 1949.  
—El Agente Ejecutivo, Juan J. Canales.

Sr. D. Bartolomé López Rojas.

## Ayuntamientos

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.335

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que acordado por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia en Sesión celebrada el día veinte y seis del pasado mes de febrero de sacar a subasta pública la explotación de extracción de piedra de las canteras sitas en el Castillo, propiedad de este Ayuntamiento, por un período de un año a contar desde el día de la adjudicación definitiva del servicio expresado.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente que se cumplan veinte hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será presidida por mi Autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de un Concejal y del Secretario de la Corporación.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de dos mil pesetas anuales, pagaderas por anualidades adelantadas y dentro de los cinco días siguientes en el que se le comunique la adjudicación definitiva.

El adjudicatario facilitará la totalidad de piedra que necesite el Ayuntamiento para sus obras, al precio de nueve pesetas metro cúbico.

Asimismo el adjudicatario suspenderá la venta a particulares en el mismo momento en que reciba orden sobre tal necesidad atendiendo solamente al servicio de la Corporación municipal y hasta su total cumplimiento.

La explotación de las canteras será de libre disposición del adjudicatario y sin intervención alguna en cuanto a lo que se refiere en precio de venta por metro cúbico de piedra a particulares, por esta Corporación municipal.

Servirá asimismo el adjudicatario la piedra que necesite esta Corporación para todas las obras que pueda ejecutar con carácter de extraordinario, siempre y cuando estas sean realizadas por el sistema de administración.

El adjudicatario constituirá una fianza equivalente a la renta de una anualidad que responderá en todo momento al incumplimiento de cualquier cláusula de este pliego de condiciones, cuya devolución una vez rescindido el compromiso sin responsabilidad alguna por parte del contratista, le será devuelta previa petición al Ayuntamiento, una vez comprobada la no existencia de débito alguno tanto en jornales, como materiales, seguros y cargas sociales.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase sexta, reintegrado con un timbre municipal de una peseta con cincuenta céntimos y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega en esta Secretaría municipal se hará hasta

las doce horas del último día de plazo, en pliego cerrado y lacrado en la forma y con los requisitos que determina el Reglamento de Contratación municipal.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad del cinco por ciento del tipo de subasta, el cual le será devuelto a la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones a que ha de subordinarse este contrato queda desde hoy de manifiesto al público en la Secretaría municipal en donde puede ser examinado durante las horas de diez a trece por quienes deseen intervenir en esta subasta.

Aguilar de la Frontera a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eloy Luena.

### MODELO DE PROPOSICION

Don .....  
vecino de.....  
con domicilio en calle.....  
....., enterado del pliego de condiciones relativo al arrendamiento de la explotación y extracción de piedra de las canteras sitas en el Castillo, propiedad de este Ayuntamiento, se obliga y compromete al mencionado arrendamiento en la cantidad de.....  
.....pesetas anuales.

Fecha y firma

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.338

Don Miguel Berni Beltrán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por este Ayuntamiento sacar a segunda subasta la enajenación de un edificio improductivo propiedad de este Municipio, se anuncia al público por medio del presente, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, transcurridos que sean veinte días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores que deseen adquirir dicho inmueble se presenten el día que al efecto se señalará y cuyo pliego de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros a veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Berni

### CARDEÑA

Núm. 1.307

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que rendida la cuenta general del presupuesto refundido de 1948, dentro del plazo determinado en el artículo 350 del Decreto de 25 de enero de 1946, la misma, sus justificantes y el dictamen emitido por la Comisión Municipal Permanente, a tenor de lo ordenado en el artículo 352 de dicho Decreto, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo

y los ocho días siguientes se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, a los efectos señalados en el repetido artículo 352.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena 22 de marzo de 1949. — Miguel Redondo.

#### ALMEDINILLA

Núm. 1.336

El Alcalde de esta villa de Almedinilla, hace saber:

Que son ya reiterados los edictos locales que se han publicado invitando al pago de impuestos y arbitrios a favor de este Ayuntamiento y como quiera que son numerosos los contribuyentes que hacen caso omiso de tales llamamientos, se requiere, por última vez a todos los deudores a fondos municipales, por Censos de propios, perros, prestación personal de años anteriores y cualesquiera otros conceptos, que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ponen al corriente en sus pagos, se pasarán los descubiertos a la Agencia Ejecutiva, para su cobro por la vía de apremio, sin más avisos ni requerimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Almedinilla a 22 de marzo de 1949. —El Alcalde, Firma ilegible.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 1.330

Don Antonio Merino Cuevas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba).

Hago saber: Que la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión ordinaria correspondiente al día 17 del actual, acordó: por unanimidad nombrar Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, con carácter interino, al vecino de esta villa don Francisco Pérez Expósito, el cual reúne las condiciones precisas para el cargo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, al objeto de que en el plazo de quince días, puedan interponer contra este nombramiento las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 23 de marzo de 1949. —Antonio Merino.

## JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 1.351

Don José Luis Fabra Pérez, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número nueve de mil novecientos cuarenta y nueve, se sigue juicio verbal civil a instancia de la SOCIEDAD DE PARTICIPES DE AGUAS QUE FUERON DEL CABILDO ECLESIASTICO DE ESTA CIUDAD, contra DON MANUEL FUENTES BE-

QUER o sus herederos desconocidos e inciertos, habiendo recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo, dice así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Córdoba a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor don José Luis Fabra Pérez, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos de una parte como actora la Sociedad de Participes de las Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico de esta ciudad, representada por el Procurador don Ramón Giménez Roldán, y de la otra como demandada doña Concepción Terroba Naval domiciliada en la casa número cuatro de la calle Reloj de esta ciudad, y en el supuesto de no ser habida o de haber fallecido, contra sus herederos desconocidos e inciertos; y

FALLO: Que condeno a DON MANUEL FUENTES BEQUER en el supuesto de haber fallecido a sus herederos desconocidos e inciertos a que abonen a la Sociedad de Participes de las Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico de esta ciudad, solidariamente la suma de CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS, importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los dividendos pasivos, desde los años mil novecientos cuarenta y cinco al mil novecientos cuarenta y siete, por el agua que disfruta la casa número tres de la calle Patios de San Francisco de esta ciudad; e impóngole expresamente las costas de este procedimiento, y hallándose en rebeldía, notifíquesele a dichos demandados esta sentencia insertando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbres la parte dispositiva y fallo. — José L. Fabra. — Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente en Córdoba a veinte y dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Luis Fabra. — El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 1.352

Don José Luis Fabra Pérez, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número once de mil novecientos cuarenta y nueve, se sigue juicio verbal civil a instancia de la SOCIEDAD DE PARTICIPES DE AGUAS QUE FUERON DEL CABILDO ECLESIASTICO DE ESTA CIUDAD, contra DOÑA CONCEPCION TERROBA NAVAL o sus herederos desconocidos e inciertos, habiendo recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo, dice así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Córdoba a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor don José Luis Fabra Pérez, Juez Municipal del Juzgado número

dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos de una parte como actora la Sociedad de Participes de las Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico de esta ciudad, representada por el Procurador don Ramón Giménez Roldán, y de la otra como demandada doña Concepción Terroba Naval domiciliada en la casa número cuatro de la calle Reloj de esta ciudad, y en el supuesto de no ser habida o de haber fallecido, contra sus herederos desconocidos e inciertos; y

FALLO: Que condeno a doña Concepción Terroba Naval y en el supuesto de haber fallecido a sus herederos desconocidos e inciertos a que abonen a la Sociedad de Participes de las Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico de esta ciudad, solidariamente la suma de SEICIENTAS PESETAS, importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los dividendos pasivos, desde los años mil novecientos cuarenta y cuatro al mil novecientos cuarenta y siete, por el agua que disfruta la casa número cuatro de la calle del Reloj de esta ciudad; e impóngole expresamente las costas de este procedimiento; y hallándose en rebeldía, notifíquesele a dichos demandados esta sentencia insertando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre la parte dispositiva y fallo. — José L. Fabra. — Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente en Córdoba a veinte y dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Luis Fabra Pérez. — El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 1.353

Don José Luis Fabra Pérez, Juez municipal del Juzgado número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número diez de mil novecientos cuarenta y nueve, se sigue juicio verbal civil a instancia de la SOCIEDAD DE PARTICIPES DE AGUAS QUE FUERON DEL CABILDO ECLESIASTICO DE ESTA CIUDAD, contra doña Ana Galindo o sus herederos desconocidos e inciertos, habiendo recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo, dice así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el Señor don José Luis Fabra Pérez, Juez municipal del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos de una parte como actora la Sociedad de Participes de las Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico de esta ciudad, representada por el Procurador don Ramón Giménez Roldán, y de la otra como demandada DOÑA ANA GALINDO, domiciliada en la casa número tres de la calle del Reloj de esta ciudad y en el supuesto de no

ser habida o de haber fallecido, contra sus herederos desconocidos e inciertos; y

FALLO: Que condeno a doña Ana Galindo y en el supuesto de haber fallecido a sus herederos desconocidos e inciertos a que abonen a la Sociedad de Participes de las Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico de esta ciudad, solidariamente la suma de TRESIENTAS PESETAS, importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los dividendos pasivos, desde los años mil novecientos cuarenta y seis al mil novecientos cuarenta y siete, por el agua que disfruta la casa número tres, de la calle del Reloj de esta ciudad; e impóngole expresamente las costas de este procedimiento; y hallándose en rebeldía, notifíquesele a dicho demandado esta sentencia insertando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre la parte dispositiva y fallo. — José L. Fabra. — Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente en Córdoba a veinte y dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Luis Fabra. — El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 1.192

Angel Belmonte Amo, hijo de Rafael y de María, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión periodista, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 12 de marzo de 1949. — El Secretario, José M.ª Corlázar V. B.ª: El Juez de Instrucción, Riva.

#### PUENTE GENIL

Núm. 1.160

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 977 de 1948, por estafa a la Renfe que tramita en este Juzgado, ha sido practicada la siguiente tasación de costas:

Derechos de los señores Juez Secretario y Fiscal, 10'80 pesetas.  
Derechos del Agente Judicial, 4'50.  
Derechos ejecución, 12'25.  
Indemnizaciones, 23'50.  
Reintegros del juicio, 4'50.  
Costas calculadas para posparto, 12'65.

Total pesetas, 68'20.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago, cuyo domicilio y paradero se ignora, se da vista de la misma por el plazo de tres días, al objeto de que la efective o la impugne, y en el caso de no hacerlo con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil a 9 de marzo de 1949. — El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA